

# *Notaría Trigésima Séptima*

## **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

### **DENOMINADA SEVEN7PRINT CIA. LTDA.**

#### **QUE OTORGA:**

**170652220-6 MARIA MAGDALENA AYALA PROAÑO**

**171746298-8 CARLOS FERNANDO SUAREZ AYALA**

#### **A FAVOR DE:**

**CUANTÍA: \$ USD 400,00**

**OBJETO:** Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada  
Denominada **SEVEN7PRINT CIA. LTDA.**

**DI: 3 COPIAS      D.M.G**

#### **ESCRITURA NÚMERO:**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día **DIEZ Y SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, ante mí, Doctora **PAULINA AUQUILLA FONSECA, NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO**, comparece con plena capacidad para contratar, obligarse, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura: de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada Denominada **SEVEN7PRINT CIA. LTDA.**, la señora **MARIA MAGDALENA AYALA PROAÑO**, casada y disuelta la sociedad conyugal de conformidad con el documento que se adjunta como habilitante, por sus propios y personales derechos, **CARLOS FERNANDO SUAREZ AYALA**, casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes manifiesta que son de nacionalidad



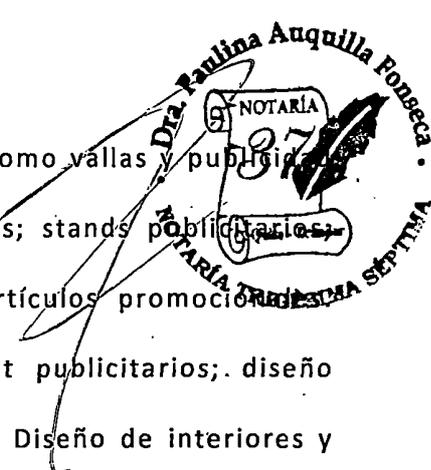
Ecuatoriana, todos domiciliados en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, legalmente capaces, quienes de conocer doy fe, porque me ha presentado sus respectivos documentos identificatorios, cuyas copias debidamente certificadas se agregan a la presente; Instruidos por mí la Notaria, en el objeto y resultado de esta escritura que a celebrar proceden libre y voluntariamente conforme a la minuta que me entregan y cuyo texto transcribo literalmente a continuación: SEÑORA NOTARIA: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de la cual conste el contrato de Compañía de Responsabilidad Limitada denominada SEVEN7PRINT CIA. LTDA., que se contiene en las siguientes cláusulas:- CLAUSULA PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen para otorgar la presente escritura pública la señora la señora MARIA MAGDALENA AYALA PROAÑO, casada y disuelta la sociedad conyugal de conformidad con el documento que se adjunta como habilitante, por sus propios y personales derechos, CARLOS FERNANDO SUAREZ AYALA, casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes manifiesta que son de nacionalidad Ecuatoriana, todos domiciliados en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, hábiles para obligarse y contratar.- CLAUSULA SEGUNDA: Voluntad de Fundación.- Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la Compañía Limitada que se constituye mediante el presente contrato y se

## *Notaría Trigésima Séptima*

denominará **SEVEN7PRINT CIA. LTDA.**, por consiguiente, tienen la calidad de Socios Fundadores de la misma.- CLAUSULA TERCERA.- Régimen Normativo.- Los fundadores expresan que la Compañía Limitada que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación.- CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTOS: ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación y Duración.- La Compañía se denominará **SEVEN7PRINT CIA. LTDA.** Razón social con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo y durará Cincuenta años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos. -ARTICULO SEGUNDO.- Nacionalidad y Domicilio.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es en la ciudad de Quito, provincia Pichincha y por resolución de la Junta General de Accionistas podrán establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquiera de las provincias del país o varios lugares dentro o fuera de la República e inclusive en cualquiera de los países vecinos.- ARTICULO TERCERO.- Objeto Social.- El objeto Social de la compañía se dedicará

11.7.2010

exclusivamente a la Impresión de exteriores, como vallas y publicidad móvil; publicidad interna, como ferias gráficas; stands publicitarios; eventos e impresión offset. Publicidad de artículos promocionales. Publicidad digital, como cuñas radiales; spot publicitarios; diseño digital; páginas web; desarrollo de sitios web. Diseño de interiores y arquitectura. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o terceros países acordes y necesarios para el cumplimiento de su objeto, así como ser importadora o exportadora de sus productos y servicios de acuerdo con su objeto social y participar como socia o accionista en compañías constituidas o por constituirse.- ARTICULO CUARTO.- Capital Social.- El Capital Social de la Compañía es en numerario en la cantidad de Cuatrocientos Dólares, divididas en cuatrocientas participaciones sociales iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. ARTICULO QUINTO.- De las Aportaciones.- Las participaciones gozan de iguales derechos y los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de las participaciones sociales pagadas, esto es, aquellas totalmente pagadas, una vez efectuadas las segregaciones, las deducciones previstas en las leyes y deducidos todos los gastos, cargas sociales y las amortizaciones de impuestos, tributos, tasas e intereses de acuerdo a la ley.- ARTICULO SEXTO.- Certificados de Aportación.- Los certificados de aportación tendrán el carácter de no negociables y



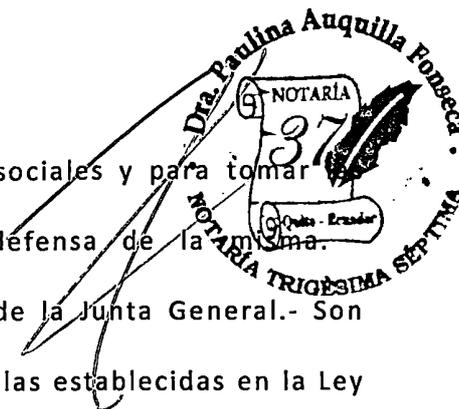
## *Notaría Trigésima Séptima*

se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Deberán ir firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. La Compañía llevará un libro de participaciones en el cual se registrarán las participaciones de propiedad de cada socio e irá firmado por el Presidente y por el Gerente General.- ARTICULO SEPTIMO.- Transferencia de participaciones.- Los socios podrán ceder sus participaciones cumpliendo al efecto lo que determina la Ley de Compañías. En primer término deberán ser ofrecidas a los otros socios quienes deberán ejercer su derecho preferente, dentro del plazo de treinta días, a prorrata de las participaciones que tuvieren. - ARTÍCULO OCTAVO.- Aumento de Capital.- Los socios tendrán derecho preferentemente para suscribir los aumentos de capital social que acordaren en legal forma.- ARTICULO NOVENO.- Gobierno y Administración.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y por el Presidente. Se designan a los Administradores de la compañía a la señora MARIA MAGDALENA AYALA PROAÑO con número de cedula uno, siete, cero, seis, cinco, dos, dos, dos, cero guion seis, en calidad de Gerente General y al señor CARLOS FERNANDO SUAREZ AYALA con número de cedula uno, siete, uno, siete, cuatro, seis, dos, nueve, ocho guion ocho, en calidad de Presidente. ARTICULO DECIMO.- Junta General.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver

*Notaría Trigésima Séptima*

todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Atribuciones de la Junta General.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los Administradores y Comisarios por causas legales; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; y, g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Clases de Juntas.- Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para aprobar las cuentas y los balances que presentan los



## *Notaría Trigésima Séptima*

administradores, para resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, de la amortización de las partes sociales y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo cuando se trate de Juntas Universales.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Juntas Universales.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta Universal se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté representado todo el capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que se trataren en ella. El acta deberá ser suscrita por todos los asistentes bajo pena de nulidad. - ARTICULO DECIMO CUARTO.- Convocatorias.- Las Juntas de socios serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando, mediante comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones registradas por los Socios; y, en las demás formas establecidas en la Ley de compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Quorum de Instalación.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital



social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria si el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. - ARTICULO DECIMO SEXTO.- Mayoría.- Cada participación de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica da derecho a un voto en las Juntas Generales. Las Resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital asistente, los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Representación.- Los Socios podrán hacerse representar en la Juntas Generales por otro Socio o por personas extrañas a la Compañía, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, con carácter especial para cada Junta, o mediante poder especial o general.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Dirección y Actas.- Las Juntas Generales serán dirigidos por el Presidente de la Compañía; actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de cualquiera de estos funcionarios se nombrará Presidente y/o Secretario Ad - Hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, y si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los asistentes.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Actas y Expedientes.- Las actas se llevarán en hojas móviles debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso y autenticadas con la firma del Secretario en cada una guardando un riguroso orden

## *Notaría Trigésima Séptima*

cronológico.- ARTICULO VIGESIMO.- Del Presidente.- La Compañía contará con un Presidente, el cual podrá o no ser Socio de ella, será elegido por la Junta General y durará en sus funciones Cinco Años y podrá ser reelegido indefinidamente. -ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Atribuciones del Presidente.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios; b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General o Secretario, los certificados de aportación emitidos y las actas de las sesiones de la Junta General; c) Convocar, conjunta o separadamente con el Gerente General, a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Socios; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General; y, f) En general, los que confiere la Ley y estos Estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplaza la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Del Gerente General.- La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser Socio de ella. Será designado por una Junta General y durará en el cargo Cinco Años, pero podrá ser indefinidamente reelegido; sus funciones se prolongarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Atribuciones del Gerente General.- Son atribuciones del Gerente

*Notaría Trigésima Séptima*

General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial, extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación emitidos y las actas de Junta General, cuando actúe de Secretario; f) Conferir Poderes Generales previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fueren del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios un informe de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente y autorizado por la Junta General de Socios; j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Obligar a la Compañía sin más limitaciones

## *Notaría Trigésima Séptima*

que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo doce de la Ley de Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; y, o) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Socios. -ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- De la Representación Legal.- La Representación Legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, la tendrá individualmente el Gerente General de ella y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y estos Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- De los Comisarios.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser Socios y podrán ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado de la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria u Ordinaria



cuando algún caso de emergencia así lo amerite.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Prorroga de Funciones.- Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Ejercicio Económico.- El ejercicio anual de la Sociedad se contará del 1 de Enero al 31 de diciembre de cada año. -ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Aprobaciones de Balances.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los Socios, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. ARTICULO TRIGESIMO.- Disolución.- La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Liquidación.- En todos los casos de liquidación, corresponderá a la Junta General la designación de liquidador. Al mismo tiempo de designar un liquidador principal, la

## *Notaría Trigésima Séptima*

Junta General nombrará un suplente. Si la Junta General no designare un liquidador, o si por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de parte, el Superintendente de Compañías designará liquidador, dentro de los términos estipulados por la Ley de Compañías y demás pertinentes.- CLAUSULA QUINTA.- Suscripción e Integración del Capital: el capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES, dividido en CUATROCIENTAS participaciones sociales, de un valor de UN DOLAR cada una, del cual los socios han pagado el cien por ciento del mismo, de acuerdo al siguiente cuadro de integración.

Socios	Participaciones	Capital Suscrito	Capital Pagado	%
CARLOS SUAREZ AYALA	392	\$ 392,00	\$ 392,00	98%
MARÍA AYALA PROAÑO	8	\$ 8,00	\$ 8,00	2%
-----				
TOTAL	400	\$ 400,00	\$ 400,00	100%

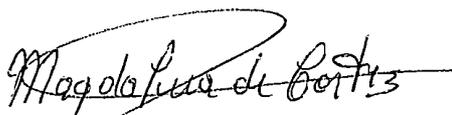
CLAUSULA SEXTA.- DECLARACION JURAMENTADA: Los socios fundadores declaran bajo juramento conocedores de la gravedad del juramento y advertidos de las penas por perjurio, declaran lo siguiente: a) Los comparecientes declaramos bajo juramento que contamos con el cien por ciento del capital social suscrito y en el plazo de ocho días contados a partir de ser inscrita la presente escritura en el Registro Mercantil del Cantón Quito, procederemos a depositarlo en una cuenta corriente que se abrirá a nombre de la compañía en una

*Notaría Trigésima Séptima*

institución bancaria de la ciudad de Quito. b) De la misma manera declaramos bajo juramento que de manera unánime hemos decidido nombrar a la señora MARIA MAGDALENA AYALA PROAÑO para que ocupe el cargo de GERENTE GENERAL de la compañía y al señor CARLOS FERNANDO SUAREZ AYALA, para que ocupe el cargo de PRESIDENTE de la compañía; y, que la información contenida en la presente escritura es veraz y es aceptada en todo sus contenidos. c) Que LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA Y TODO EL CONTENIDO DE LA ESCRITURA están realizados bajos los parámetros legales. - CLAUSULA SEPTIMA. DISPOSICION TRANSITORIA: Los fundadores facultan al AB. MIGUEL ANGEL COELLO FAJARDO, para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la resolución de aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías, así como la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la Primera Junta General de Socios.- CLAUSULA NOVENA: Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros, la compañía se compromete a realizarlo una vez constituida la misma.- Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente Escritura Constitutiva de la Compañía. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública y que los comparecientes la aprueban en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el Abogado Roberto Coello Fajardo,

## *Notaría Trigésima Séptima*

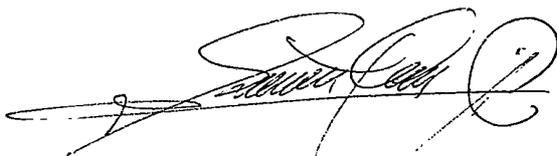
inscrito al Colegio de Abogados de Pichincha, con matrícula Profesional. Número. Trece mil doscientos sesenta y cuatro.- En la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída íntegramente que les fue, la misma, a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto-. La presente escritura se incorpora al protocolo a mi cargo en la fecha de suscripción.- De todo cuanto doy fe.-



**MARIA MAGDALENA AYALA PROAÑO**

C.C. 170652220-6

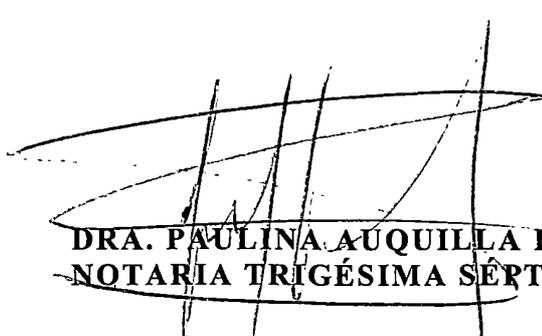
C.V



**CARLOS FERNANDO SUAREZ AYALA**

C.C. 1717462988

C.V



**DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA  
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO**

*Dra. Paulina Auquilla Fonseca  
Quito- Ecuador*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
 ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES  
 OFICINA: QUITO



FECHA DE RESERVACIÓN: 24/03/2015 05:12 PM  
 NÚMERO DE RESERVA: 7690649  
 TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
 RESERVANTE: 1713001574 COELLO FAJARDO MIGUEL ANGEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: SEVEN7PRINT CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 24/04/2015 05:12 PM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
 SECRETARIO GENERAL

COPIA INTEGRAL

NACI	MATRI	DEFU
------	-------	------

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO **MARGINADO** Tomo 4 Pág. 17 Acta 1220

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día DIEZ Y SIETE de ABRIL de mil novecientos NOVENTA Y OCHO El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-

tiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : DAVID ALBERTO CORTEZ TELLO nacido en SUCUMBE, el 30 de AGOSTO de 1965 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión PROFESOR EN GENERAL con Cédula Nº C50144745-2, domiciliado en QUITO de estado anterior SOLTERO; hijo de RAFAEL MARIA CORTEZ y de MARIA TELLO

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MAGDALENA AYALA PICALO nacida en QUITO PICHINCHA el 07 de FEBRERO de 1930 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión EMPLEADA con Cedula Nº 170552220-6, domiciliada en QUITO de estado anterior DIVORCIADA; hija de ASIMILION AYALA y de MARIA MELBA PICALO

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 17 DE ABRIL DE 1998

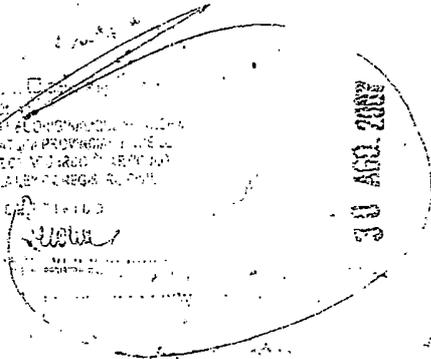
En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamado...

OBSERVACIONES:

FIRMAS:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez .....  
..... cuya copia se archiva.  
..... de ..... de 1.9.....

f) .....  
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez ..... con fecha  
..... cuya copia se archiva.

..... de ..... de 1.9  
f) .....  
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuya copia se archiva.

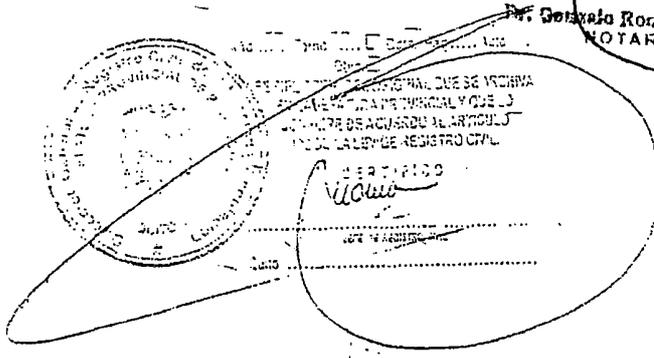
..... de ..... de 1.9.....  
f) .....  
Jefe de Oficina

RAZON.- Mediante escritura pública celebrada ante el NOTARIO PUBLICO CUARTO QUITO, cantón quinto con fecha 28 de agosto del 2007, se declaró DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL EXISTENTE ENTRE: D. ALBERTO CORREA TELLO Y; MARIA ANGELA AYALA PROANO.- documento que se archiva con el N° 2007-694.- quinto 29 de agosto del 2007.- EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA.- (F. 2007)

ESPACIO PARA TIMBRES



NOTARIA DE QUITA  
De conformidad con lo que dispone el Art. 19 de la Ley Notarial doy fe, que la COMPULSA de la COMA CERTA fue presentada y devuelta al interesado.  
Quito, a 27 NOV. 2007  
Dra. Paulina Auquilla Franco  
NOTARIO




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 AYALA PROAÑO  
 MARIA MAGDALENA  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 PICHINCHA  
 QUITO  
 AMAQUJARA  
 FECHA DE NACIMIENTO 1960-09-07  
 NACIONALIDAD, ECUATORIANA

N. 170652220-6

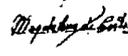
SEXO F  
 ESTADO CIVIL CASADA  
 DAVID ALBERTO  
 CORTEZ TELLO




INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
 ING. ADM EMPRES. NEGRO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 AYALA WASHINGTON  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 PROAÑO ILDA MARIA  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
 QUITO  
 2013-10-04  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
 2023-10-04

  
 DIRECTOR GENERAL

  
 PIAA DE GONZALEZ

543330222  
  
  
 60780725

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

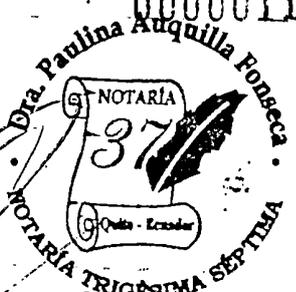
**001** CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB-2014

NÚMERO DE CERTIFICADO 001 - 0159  
 CÉDULA 1706522206  
 AYALA PROAÑO MARIA MAGDALENA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1  
 PROVINCIA SAN ISIDRO DEL INCA 5  
 QUITO ZONA  
 CANTÓN PARROQUIA

  
 1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

0000011



CIUDADANIA  
SUAREZ AYALA CARLOS FERNANDO  
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
27 OCTUBRE 1991  
008-C 0374 03747 M  
PICHINCHA/ QUITO  
CONZALEZ SUAREZ 1981



ECUADORIANA  
CASADO  
PACHILLERA  
SUAREZ AYALA CARLOS FERNANDO  
AYALA PERAZO ROSA MAGdalena  
PUNYANHU  
19/10/2024

EMPLEADO PRIVADO  
EVELYN PAGLA

0106572



**025**  
025 - 0054 1717462988  
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
SUAREZ AYALA CARLOS FERNANDO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 1  
PROVINCIA KENNEDY 2  
QUITO PARROQUIA ZONA  
CANTÓN

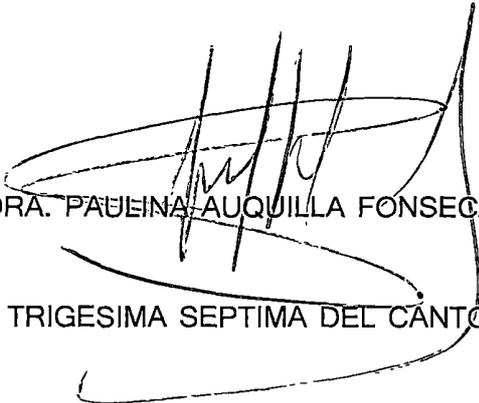
*Carlos F. Suarez Ayala*  
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

**NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO**  
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en .....fojas) antecede es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentada para este efecto y acto seguido devolví al interesado.

Quito, a 17 ABR 2015  
Dra. Paulina Auquilla Fonseca  
NOTARÍA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA  
CERTIFICADA debidamente firmada y sellada de la Constitución de la compañía  
SEVEN7PRINT CIA. LTDA., que otorgan MARIA MAGDALENA AYALA  
PROAÑO; CARLOS FERNANDO SUAREZ AYALA, en Quito a veinte y uno de  
abril del año dos mil quince.



  
DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA.

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO.





TRÁMITE NÚMERO: 27340

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	18912
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/04/2015 /
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2107
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1706522206	AYALA PROAÑO MARIA MAGDALENA	Quito	SOCIO	Casado
1717462988	SUAREZ AYALA CARLOS FERNANDO	Quito	SOCIO	Casado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	17/04/2015
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SEVEN7PRINT CIA. LTDA. /
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

### 5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: GG Y P NOMBRADOS POR JUNTA, 5 AÑOS.- RL: GG..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA

# Registro Mercantil de Quito

0000013



INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 24 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

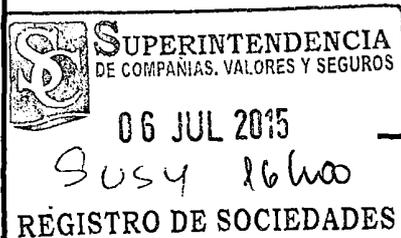


SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

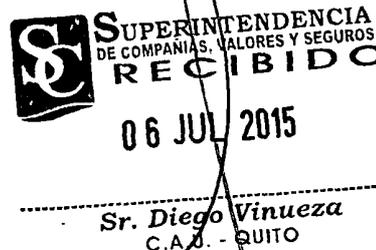
FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		SEVEN7PRINT CIA LTDA	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		SEVEN7PRINT	
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: SANTA PRISCA	BARRIO: Santa Prisca	CIUDADELA:	
CALLE: BUENOS AIRES	NÚMERO: OE3-28	INTERSECCIÓN/MANZANA: JAVIER ZAMBRANO	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 3217 073	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: info@seven7print.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: k9vomzeraus@gmail.com	
CELULAR: 0998 949 709	FAX:		
<b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b> UNA CUADRA AL SUR DESDE EL COLEGIO SIMON BOLIVAR			
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b> MARIA MAGDALENA AYALA PROAÑO			
<b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b> 170652220-6			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



*Maria Magdalena Ayala Proaño*  
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.